



**DIRECCION DE COMUNICACIONES Y RELACIONES Y RELACIONES
PUBLICAS**

Santo Domingo Norte

21 de julio del 2025

A: Licda. Betty Gerónimo

Alcaldesa del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte

De: Lic. Junior Trinidad

Director de Comunicaciones y R. P

Asunto: Informe Técnico justificativo para la Contratación De Servicio De Colocación De Publicidad Institucional.

Distinguida alcaldesa:

Mediante el presente informe exponemos la necesidad de iniciar un procedimiento de excepción de selección directa para la Contratación De Servicio De Colocación De Publicidad Institucional.

Objetivo

El presente documento tiene como objetivo sustentar la contratación estratégica de espacios en medios de comunicación para la difusión del trabajo, actividades e iniciativas que lleve a cabo la Alcaldía de Santo Domingo Norte (ASDN).

Descripción

La presente solicitud viene orientada ante la necesidad de que los munícipes de Santo Domingo Norte y la población en general conozcan el trabajo que realiza la alcaldesa Betty Gerónimo al frente de la Alcaldía de Santo Domingo Norte, lo que contribuirá a una mayor valoración y aceptación de su gestión.

Justificación

El pago de publicidad por parte de un Estado, conocido como publicidad institucional, tiene el objetivo de informar a la ciudadanía, promover políticas públicas, fomentar la participación ciudadana, y mejorar la imagen y reputación del Gobierno.

La publicidad institucional puede ayudar a construir una imagen positiva de las instituciones que componen el Gobierno y del mismo en general, mostrando sus logros y esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

La Ley 80-24 sobre el Presupuesto General establece regulaciones para la publicidad oficial, con el objetivo de garantizar su uso adecuado y evitar fines propagandísticos o electorales.

La legislación establece que la publicidad oficial debe ser utilizada estrictamente para fines de información y rendición de cuentas, y no para favorecer a partidos políticos o candidatos. Además, se busca que se ajuste a criterios objetivos, considerando el público objetivo, el alcance geográfico y demográfico de los medios, y el costo por impacto publicitario.





Decreto 1-24:

Este decreto, promulgado por el presidente Luis Abinader, regula la publicidad oficial y prohíbe su uso para propaganda política o electoral, salvo la divulgación de logros en el marco de la rendición de cuentas.

La ordenanza presidencial establece que se debe dar prioridad a los medios públicos para la difusión de publicidad oficial.

Con el pago de publicidad, la Alcaldía de Santo Domingo Norte (ASDN) busca destacar el trabajo, las iniciativas y los programas que ejecuta la entidad, que dirige la alcaldesa Betty Gerónimo, para el conocimiento de todos sus munícipes y de la población en general.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 46 del reglamento de aplicación 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), indica que: *“Los procedimientos de excepción serán considerados casos de excepción, y no violación a la ley 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva y directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en la párrafo del artículo 6 de la referida ley”*.

CONSIDERANDO: Que es obligación del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE** garantizar que las compras de bienes y servicios de la institución se apeguen a la normativa vigente y a los principios de transparencia.

Criterios de selección

La contratación será realizada tomando en cuenta los términos de referencia y las bases técnicas del proceso de compras, siguiendo las directrices en la Ley de Compra y Contrataciones Públicas (340-06) que se aplica para este tipo de procesos.

Los medios de comunicación a seleccionar estarán directamente relacionados con el alcance y nivel de audiencia de los mismos a nivel nacional e internacional.

- Digital
- TV
- Radial
- Impresos
- Comunicadores o medios que generan opinión pública, que difundan noticias o con influencia en las redes sociales.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 220 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 señala que *“Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.”* [...] *“El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones municipales estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados”*;

CONSIDERANDO: Que la precitada resolución, continúa esbozando que resulta obligatorio cumplir con sus requisitos, regulados en el artículo 3 numeral 5 y 6 del reglamento de Aplicación Núm. 543-12: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

Ave. Hermanas Mirabal Esq. General Modesto Díaz, Villa Mella, Santo Domingo Norte,

República Dominicana • Tel.: 809.331.7171 • info@asdn.gob.do





Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por un orden de prelación, tomándose en cuenta las normas que se dicten en el marco de esta, las políticas, planes, programas dictados por el órgano rector.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 50 del reglamento de aplicación de la ley núm. 340-06, establece las excepciones por selección directa, dicha contratación, es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

1. Proveedor único.
2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

CONSIDERANDO: la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores(as) que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

En conclusión, y en virtud de lo anteriormente expuesto, requerimos la realización mediante el procedimiento de excepción por selección directa, en conformidad a lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, para la contratación de Servicio De Colocación De Publicidad Institucional a las empresas: GG Consulting, Publicidad y Comunicaciones, SRL, Grupo Santo Domingo al Día, SRL, Cifre Entertainment, SRL, Norberto Montero Encarnación, Noti Impacto, SRL, Es Tiempo Digital RD ETD, SRL, Robert Otoniel Villar, Michell Manuel Lahoz Duran, José Rafael Lahoz, New Text Consulting, SRL, Jose Antonio Paulino Paulino, Algama Media Group RD, SRL, Operadora de Medios de Comunicación Opemeco, EIRL, MDL Entertainment, SRL, El Cafecito Con Solimán, SRL, Ab Multimédios, E.I.R.L y Grupo JLM, SRL, Junior Silverio Sánchez y Servicios Informativos Nacionales - Noticias SIN, SRL.





Relación de Proveedores a Solicitar Propuesta del Servicio de Contratación de Publicidad Institucional.

No.	Empresa	RNC o cédula	Monto RDS por Mes	Monto RDS por Mes	Monto RDS por Mes	Monto Total del servicio RDS	Tipo de publicidad Local e Internacional
1	GG Consulting, Publicidad y Comunicaciones, SRL	131390757	25,000.00	25,000.00	25,000.00	75,000.00	Publicidad (plataforma digital)
2	Grupo Santo Domingo al Día, SRL	131596991	25,000.00	25,000.00	25,000.00	75,000.00	Medios digitales (periódico - banner - videos)
3	Cifre Entertainment, SRL	130489793	25,000.00	25,000.00	25,000.00	75,000.00	Radio, plata forma digital y redes sociales
4	Norberto Montero Encarnación	014-0021024-9	25,000.00	25,000.00	25,000.00	75,000.00	Medios digitales (periódico - banner)
5	Noti Impacto, SRL	132726652	25,000.00	25,000.00	25,000.00	75,000.00	Periódico digital y redes sociales
6	Es Tiempo Digital RD ETD , SRL	133186543	35,000.00	35,000.00	35,000.00	105,000.00	Periódico digital y redes sociales
7	Robert Otoniel Villar	001-1419305-5	40,000.00	40,000.00	40,000.00	120,000.00	Tele radio y redes sociales
8	Michell Manuel Lahoz Duran	40242233803	25,000.00	25,000.00	25,000.00	75,000.00	Tele canal y redes sociales
9	José Rafael Lahoz	001-1303016-7	35,000.00	35,000.00	35,000.00	105,000.00	Tele cable, página web y redes sociales
10	New Text Consulting, SRL	131271197	35,000.00	35,000.00	35,000.00	105,000.00	Portal wed, redes sociales y banner
11	Jose Antonio Paulino Paulino	223-0066681-9	25,000.00	25,000.00	25,000.00	75,000.00	Periódico digital (banner, tv y redes sociales)
12	Algama Media Group RD, SRL	133365901	25,000.00	25,000.00	25,000.00	75,000.00	Periódico digital y redes sociales
13	Operadora de Medios de Comunicación Opemeco, EIRL	101701587	75,000.00	75,000.00	75,000.00	225,000.00	Plataforma digital
14	MDL Entertainment, SRL	131424422	75,000.00	75,000.00	75,000.00	225,000.00	Banner en página wed
15	El Cafecito Con Solimán, SRL	133206031	20,000.00	20,000.00	20,000.00	60,000.00	Plataforma digital (periódico - redes sociales)
16	Ab Multimedios, E.I.R.L,	133090661	116,666.66	116,666.66	116,666.66	350,000.00	Programas de tv, radio y periódico digital
17	Grupo JLM, SRL,	131344585	216,666.66	216,666.66	216,666.66	650,000.00	Programas de tv, radio y medios digitales
18	Junior Silverio Sánchez	00102287695	25,000.00	25,000.00	25,000.00	75,000.00	Plataforma digital (flyer)
19	Servicios Informativos Nacionales - Noticias SIN, SRL	130179662	68,000.00	68,000.00	68,000.00	204,000.00	Plataforma TV, Periódico digital y redes sociales
Total a pagar por mes			941,333.33	941,333.33	941,333.33	2,824,000.00	Monto Total RDS


Lic. Junior Trinidad
Director de Comunicaciones y R. P.
Ave. Hermanas Mirabal Esq. General Monto, Santo Domingo Norte,
República Dominicana - Tel.: 809-340-1111 - Email: info@asdn.gob.do

